

Octubre 2020



BOLETÍN JURÍDICO MENSUAL

CONSULTAS

1. ¿Se prorrogan los ERTE por fuerza mayor?.....**Pág. 2**
2. ¿Pueden venir al taller los clientes del municipio si estoy en una zona confinada?.....**Pág. 2**
3. Si le cambio el vehículo por otro, ¿tengo que volver a darle otro año de garantía?.....**Pág. 3**
4. ¿Tengo obligación de acudir a un acto de conciliación?.....**Pág. 3**
5. ¿Puedo achatarrar para el MOVES un vehículo que no pasó la itv por el estado de alarma?.....**Pág. 4**

NOTICIAS

La comercialización de placas de matrícula no requerirá autorización administrativa previa

Cinco comunidades siguen si poner en marcha el MOVES II

Aprobación de medidas para garantizar la igualdad laboral de hombres y mujeres.....**Pág. 5**

JURISPRUDENCIA

Equiparación a los salarios de los límites para embargar a los autónomos (Consulta DGT V1244-20).....**Pág. 6**

DISPOSICIONES LEGALES**Pág. 7**

¿Qué es el Boletín Jurídico Mensual de GANVAM?

La Asesoría Jurídica de GANVAM publica a mediados de cada mes este Boletín Jurídico. El objetivo de esta publicación es responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación. Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

El Boletín Jurídico Mensual puede consultarse también en el apartado de Asesoría Jurídica de nuestra web www.ganvam.es. Además, el día de su publicación enviaremos a nuestros afiliados un aviso por correo electrónico con un acceso directo al mismo.

CONSULTAS

1. ¿SE PRORROGAN LOS ERTE POR FUERZA MAYOR?

Las empresas que aún tienen trabajadores en ERTE desde la declaración del estado de alarma preguntan hasta cuándo duran estos ERTE y en qué condiciones.

Los **ERTE por fuerza mayor** y los **ETOP** (causas económicas, organizativas y de producción) vigentes aún a fecha 30 de septiembre quedan automáticamente **prorrogados hasta el 31 de enero de 2021**.

Los trabajadores en ERTE seguirán percibiendo la prestación del 70% de la base reguladora sin que consuma derecho a paro. Sí es necesario que la empresa formule una nueva **solicitud colectiva de prestaciones de desempleo** ante el SEPE antes del 20 de octubre.



La empresa ya no tendrá derecho a la exención en las cotizaciones a la Seguridad Social salvo que se encuentre en alguno de los CNAE enumerados en el Anexo del [Real Decreto-ley 30/2020](#), que se han considerado sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad, y entre los que, en relación con la industria de automoción, solo está el alquiler de vehículos.

Las empresas en otros CNAE, como la venta y reparación de vehículos, que quieran mantener las exenciones en las cotizaciones podrían solicitar, en su caso, un nuevo ERTE basado en impedimento de actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas desde el 1 de octubre, sabiendo que esto les obligaría a un nuevo periodo de mantenimiento del empleo de 6 meses.

2. ¿PUEDEN VENIR AL TALLER LOS CLIENTES DEL MUNICIPIO SI ESTOY EN UNA ZONA CONFINADA?

Tras los recientes confinamientos acordados en zonas limitadas de un municipio, como es el caso de Madrid, nos preguntan los asociados si los clientes residentes en una zona diferente pueden venir al taller con su vehículo si necesitan realizar una reparación.

La entrada o salida a una de las zonas confinadas no está permitida salvo en excepciones similares a las que se fijaron al decretarse el estado de alarma. En el caso de Madrid, por ejemplo, solo se permite por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros que no puedan aplazarse.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

No se ha especificado qué se entiende por causa de **fuerza mayor o situación de necesidad**. Podría ser valorable si se trata de un vehículo utilizado para servicios esenciales, como sanitarios o transporte de mercancías. Para necesidades privadas es más cuestionable.

CONSULTAS

3. SI LE CAMBIO EL VEHÍCULO POR OTRO, ¿TENGO QUE VOLVER A DARLE OTRO AÑO DE GARANTÍA?

Un compraventa de VO está dispuesto a cambiarle el vehículo a un cliente que ha tenido un par de averías y le ha pedido cambiarlo por otro de igual precio, pues ya no está contento con el coche. El cambio se realizaría a los ocho meses desde la venta y pregunta si al nuevo vehículo tendría que darle también una garantía de un año.

Cuando la normativa de garantía (art. 120.g [RDL 1/2007](#)) prevé la **sustitución** como una de las opciones a las que tiene derecho el comprador, lo hace únicamente en el supuesto de venta de vehículo nuevo, en que establece que el comprador podrá exigir en primer término la reparación o la sustitución, si bien la sustitución no es aplicable cuando resulte desproporcionada por imponer al vendedor costes no razonables. En estos casos, el segundo vehículo tendría únicamente la garantía que restaba al sustituido.

Estos casos constituyen en realidad una operación de recompra del vehículo antiguo del cliente y venta de otro

En el caso de la venta de un **VO**, aunque el comprador no tenga por ley derecho a pedir la sustitución del vehículo por otro, en la práctica puede ocurrir que lleguemos a un acuerdo con un cliente descontento y decidamos recogerle su vehículo a cambio de otro de similares características, bien gratuitamente o bien abonando el cliente alguna cantidad. Estos casos constituyen en realidad una operación de **recompra** del vehículo antiguo del cliente y **venta** de otro, por lo que este segundo vehículo vendido tendrá su propia **garantía** de como mínimo un año.

4. ¿TENGO OBLIGACIÓN DE ACUDIR A UN ACTO DE CONCILIACIÓN?

Un asociado ha recibido una citación del Juzgado para acudir a un acto de conciliación solicitado por un cliente al que le denegó una reparación en garantía y, tras reparar el vehículo por su cuenta, quiere que le abone la factura del taller. Pregunta qué pasa si no va.

No pasa nada, los actos de conciliación son un medio de solucionar extrajudicialmente un conflicto pero tienen carácter **facultativo**.

Se trata de un intento de conciliación llevado a cabo en sede judicial que persigue que las partes lleguen a un **acuerdo** que será de obligado cumplimiento para ellas, pero en el que no están obligadas a participar.

Se celebra en el Juzgado de Paz o ante el Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia o de lo Mercantil, sin necesidad de abogado ni procurador.



Si la empresa requerida **no comparece**, se pone fin al acto teniéndose la conciliación por intentada sin efecto y si el cliente desea continuar con su reclamación, tendrá que interponer una demanda.

Si asiste, las partes exponen sus argumentos y documentación, y si hubiere **conformidad** entre los interesados en todo o en parte del objeto de la conciliación se hace constar el acuerdo detalladamente en un acta, que es firmada por los comparecientes y de obligado cumplimiento para ellos.

Si no se consigue el acuerdo, se hace constar que el acto terminó **sin avenencia** acordándose también el archivo de las actuaciones.

CONSULTAS

5. ¿PUEDO ACHATARRAR PARA EL MOVES UN VEHÍCULO QUE NO PASÓ LA ITV POR EL ESTADO DE ALARMA?

Se pretende aplicar un plan MOVES II achatarrando un vehículo al que le tocaba pasar la itv cuando las estaciones estuvieron cerradas por la declaración del estado de alarma y que al terminar el confinamiento tampoco pudo hacerlo por la dificultad de conseguir cita una vez que las estaciones abrieron de nuevo por lo que, a la fecha de aprobación del plan, aún tenía la inspección caducada.

Las condiciones del MOVES II establecen que para acceder a la ayuda incrementada por el achatarramiento de otro vehículo M1 ó N1 matriculado antes de 2013, es necesario que tuviera la itv en vigor a fecha **18/06/2020**, fecha de entrada en vigor del plan, o bien cuando se declaró el estado de alarma el **14/03/2020**.

Por tanto, todos los vehículos que tuvieran la inspección al día cuando se cerraron las estaciones itv tendrían derecho a la ayuda adicional aunque a la fecha de publicación del plan MOVES II aún la tuvieran caducada.

No se aplicará, en cambio, a los que tuvieran una fecha de caducidad anterior a 14/03/2020 y no la hubieran pasado cuando se declaró el estado de alarma.



NOTICIAS

LA COMERCIALIZACIÓN DE PLACAS DE MATRÍCULA NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula destinadas a ser instaladas en los vehículos a motor y remolques, para su comercialización y puesta en servicio. Igualmente, regula el régimen de responsabilidad de los fabricantes y otros agentes económicos en cuanto al cumplimiento de tales especificaciones.

La principal novedad es la eliminación de la autorización administrativa previa de cada modelo de matrícula. Con ello, se reducen los trámites administrativos y se aumenta la competencia. Los aspectos técnicos fundamentales se mantienen, como la exigencia de la no decoloración de la placa con la lluvia, o la durabilidad de la misma. Al usuario no le afectan estos cambios.

Se estiman las ventas de placas de matrícula en unos 3 millones de unidades anuales. Suponiendo que la reducción de trámites administrativos aumente la competencia, podría darse un ahorro estimado entre 0,5€ y 1€ por placa para el consumidor final.

CINCO COMUNIDADES SIGUEN SI PONER EN MARCHA EL MOVES II

El plazo para que las comunidades autónomas publicaran su propia norma de desarrollo del Plan MOVES de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible concluyó el 18 de septiembre y, sin embargo, a mediados de octubre todavía hay cinco que no lo han hecho: Canarias (4,7 mill. €), Cantabria (1,12 mill. €), Ceuta (180.729 €), Extremadura (2,26 mill. €) y Murcia 3,16 mill. €).

El Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía (IDAE) ha confirmado que todas ellas han aceptado el presupuesto asignado y están realizando los trámites administrativos internos para sacar las convocatorias por lo que publicarán el plan, a pesar de que lo hagan fuera de plazo.

APROBACIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD LABORAL DE HOMBRES Y MUJERES

El pasado 14 de octubre se publicaron dos Reales Decretos dirigidos a garantizar la plena igualdad entre mujeres y hombres en el entorno laboral.

El [Real Decreto 902/2020](#) de igualdad retributiva facilita la identificación de las discriminaciones salariales a través de un conjunto de instrumentos de transparencia: un registro con información desagregada por sexo, clasificación profesional y tipo de retribución; una auditoría de la empresa que incluya la evaluación de los puestos de trabajo y un plan para corregir las desigualdades; y un sistema de valoración de puestos de trabajo que respete el principio de igual retribución para puestos de igual valor.

El [Real Decreto 901/2020](#) sobre los planes de igualdad, fija el procedimiento de elaboración de los planes a través de una comisión negociadora, su contenido mínimo -que debe incluir la auditoría retributiva- y su vigencia. Los planes incluirán a todos los trabajadores de la empresa y será obligatorio registrarlos.

JURISPRUDENCIA

EQUIPARACIÓN A LOS SALARIOS DE LOS LÍMITES PARA EMBARGAR A LOS AUTÓNOMOS ([Consulta DGT V1244-20](#))

Los límites de embargabilidad de sueldos, salarios y pensiones resultan de aplicación a los ingresos procedentes de todo tipo de actividades profesionales y mercantiles autónomas.

Anteriormente, la Dirección General de Tributos había mantenido que los límites de inembargabilidad de la Ley de Enjuiciamiento Civil ([art. 607 LEC](#)) no podían aplicarse a todas las percepciones procedentes de actividades profesionales y mercantiles sino solo a las que tuvieran un carácter similar a los salarios, por lo que solo se aplicarían a las percepciones de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

Posteriormente se produjo un cambio de criterio ([Consulta V1082-17](#)) reconociendo la aplicación de los límites de embargabilidad de la LEC a los ingresos procedentes de todo tipo de actividades profesionales y mercantiles autónomas con el fin de evitar que el importe facturado por los autónomos fuera embargable en su integridad por no tener la consideración de sueldo o salario.

La DGT confirma ahora ese criterio estableciendo que los límites de embargabilidad del artículo 607.1 de la LEC resultan de aplicación a los **ingresos procedentes de todas las actividades profesionales y mercantiles** autónomas, por remisión del apartado 6 de dicho artículo 607, que expresamente lo prevé **sin ninguna diferenciación entre un tipo de actividad u otra** dentro de la categoría de los autónomos.

DISPOSICIONES LEGALES

- **Fronteras.** Orden INT/851/2020, de 14 de septiembre, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Fecha de publicación: BOE 16-09-2020

[PDF \(BOE-A-2020-10726 - 2 págs. - 220 KB\)](#)

- **MOVES II.** Corrección de errores del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Fecha de publicación: BOE 16-09-2020

[PDF \(BOE-A-2020-10728 - 1 pág. - 212 KB\)](#)

- **Trabajo a distancia.** Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

Fecha de publicación: BOE 23-09-2020

[PDF \(BOE-A-2020-11043 - 43 págs. - 739 KB\)](#)

- **Laboral. ERTE.** Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Fecha de publicación: BOE 30-09-2020

[PDF \(BOE-A-2020-11416 - 43 págs. - 683 KB\)](#)

- **Restricciones COVID-19.** Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, de fecha 30 de septiembre de 2020.

Fecha de publicación: BOE 01-10-2020

[PDF \(BOE-A-2020-11590 - 9 págs. - 266 KB\)](#)

- **Estado de alarma.** Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Fecha de publicación: BOE 09-10-2020

[PDF \(BOE-A-2020-12109 - 7 págs. - 252 KB\)](#)

- **Laboral. Planes de igualdad.** Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Fecha de publicación: BOE 14-10-2020

[PDF \(BOE-A-2020-12214 - 27 págs. - 439 KB\)](#)

- **Laboral. Igualdad retributiva.** Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Fecha de publicación: BOE 14-10-2020

[PDF \(BOE-A-2020-12215 - 11 págs. - 233 KB\)](#)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000 empleos y una facturación de más 95.000 millones de euros, lo que supone un 9% del PIB.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**